

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 138.

Miércoles 27 de Febrero.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibes de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres; en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

#### SECRETARÍA.

#### NEGOCIADO PRIMERO.

Con fecha 18 del actual me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde, Tenientes y Síndico contra la resolución de V. S. declarando nula la elección de cargos hecha en 2 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.—La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Caro Medina, D. Niceto Gundín, D. Justo Ladrón de Guevara y D. Tirso Cascos, Alcalde, Tenientes y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Alcántara, contra la resolución fecha 3 de Diciembre último, en que el Gobernador de la

provincia de Cáceres dispuso que se procediera nuevamente á la elección de algunos de dichos cargos concejales.

Resulta que en la sesión del 2 de Enero de 1894 á la que asistieron todos los Concejales de aquel Ayuntamiento, se procedió á la constitución del mismo, que no pudo tener efecto en la anterior por falta de asistencia, y habiéndose producido empate en la elección que por papeletas se celebró dos veces, para los cargos de 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde, pues D. Gerónimo Claver Santano y D. Niceto Gundín, obtuvieron cuatro votos, de los ocho Concejales que concurrieron, para el primer cargo é igual número de votos tuvieron D. Gerónimo Claver y D. Justo Ladrón de Guevara para el cargo segundo, el empate se decidió por la suerte á favor de don Niceto Gundín y D. Justo Ladrón de Guevara; después al nombrar procurador Síndico se produjo la propia competencia entre D. Tirso Cascos y Fonseca y D. Manuel Bahamonde y Ocón, por dos veces, resolviéndose en pró el voto de calidad del Presidente D. Pedro Caro y Medina á quien también se nombró Regidor Interventor.

Los Concejales D. Félix Hernández, D. Jerónimo Claver, D. Manuel Bahamonde y D. Eduardo Romero, protestaron de la posesión de los cargos para que resultaron electos D. Niceto Gundín, D. Justo Ladrón de Guevara y D. Tirso Cascos Fonseca, alegando que la Real orden de 5 de Octubre de 1891, expresa que al verificarse la elección de Tenientes de Alcalde, con arreglo á los artículos 55 y 56 de la Ley municipal, los que no obtuvieron la mayoría absoluta de los votos de los que concurriesen, tomen la posesión interina de los cargos, y el Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, proceda á repetir la votación; que los cargos de Procurador y Regidor Interventor son incompatibles, porque ningún Concejal puede tener dos representaciones; y que dicha Real orden se había infringido en la constitución del Ayuntamiento al determinar que éste quedaba compuesto, según la Real orden de 27 de Junio de 1872, con el Alcalde D. Pedro Caro, el primer Teniente D. Niceto Gundín,

el segundo Teniente D. Justo Ladrón de Guevara, Síndico é Interventor D. Tirso Cascos y Concejales primero, segundo, tercero y cuarto; D. Félix Hernández, D. Manuel Bahamonde, D. Eduardo Romero y D. Jerónimo Claver Santano.

En 28 de Mayo de 1894, D. Ramón Taboada, D. Eduardo Romero, D. Félix Hernández, D. Jerónimo Claver, D. Manuel Bahamonde, don Francisco Caraciolo y D. Rafael Agundez, dirigieron una instancia al Gobernador de la provincia, suplicándole que declarase nula la constitución del Ayuntamiento, fundándose en la anterior protesta y exponiendo, además, que la Real orden de 2 de Abril de 1891 declaró la nulidad de la elección de cargos del Ayuntamiento de Vicalvaro, por falta de la mayoría absoluta de votos, y que por providencia, fecha 23 del mismo mes de Mayo de 1894, el Teniente de Alcalde D. Niceto Gundín desestimó la petición de los reclamantes sobre que se celebrara sesión extraordinaria para que tuviera lugar la constitución definitiva, protestando que ésta había tenido efecto en 2 de Enero, sin que contra ella se hubiera interpuesto recurso alguno en tiempo y forma.

La precedente instancia fué informada por el Alcalde, en el sentido de que debía ser desestimada, puesto que el artículo 55 de la ley Municipal está claro y terminante; que cuando á la constitución de un Ayuntamiento concurren todos los Concejales que legalmente pueden asistir y surge empate en la primera votación se repite ésta y si el empate se reproduce, el sorteo resuelve el asunto, siendo este caso muy distinto del que trata la Real orden de 5 de Octubre de 1891, la cual sólo es aplicable á la sesión si no asisten todos los Concejales; y que con arreglo al artículo 171 de la Ley no habiendo apelado en el término de treinta días, quedó firme el acuerdo relativo á la constitución del Ayuntamiento.

En 29 de Noviembre, la Comisión provincial informó que la elección de los dos Tenientes de Alcalde no debe considerarse definitiva por no haber obtenido la mayoría absoluta de votos que previene la ley ni cumplíose la primera de las conclusiones que establece la Real orden de

5 de Octubre de 1891; y que por tanto, procedía repetir la votación en la primera sesión que el Ayuntamiento celebrara, previa citación al efecto.

Y habiéndose resuelto por el Gobernador, en 3 de Diciembre, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, los mencionados Alcalde, Tenientes de Alcalde y Procurador Síndico recurrieron en alzada, en 10 del mismo mes, al Ministerio del digno cargo de V. E. reproduciendo los hechos y consideraciones de que se deja hecho mérito, y alegando que la providencia apelada había infringido el art. 171 de la ley Municipal, por no haber desestimado el recurso que D. Ramón Taboada y otros dedujeron en 28 de Mayo contra el acuerdo de 2 de Enero de 1894.

Remitido el expediente á ese Ministerio, se ha mandado á informe de ésta Sección, en virtud de la Real orden de 28 de Enero último, con nota de Subsecretaría que opina que la elección de los Tenientes de Alcalde de Alcántara no se ajustó á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre de 1891, pero que cabe dudar si ha de procederse á la elección definitiva de dichos cargos dentro de los seis meses precedentes á las elecciones de Concejales que pronto han de tener lugar; y que siendo legal la elección del Síndico, pero incompatible este cargo con el de Interventor, según el art. 160 de la ley Municipal, D. Tirso Cascos Fonseca debe dejar de ser Interventor.

Vistas las citadas disposiciones.

Considerando: que la proclamación y toma de posesión de los dos Tenientes de Alcalde y el sorteo dirimiendo el empate se ajustaron á lo que determinan los preceptos de la ley Municipal; que aun que el procedimiento para la elección de dichos cargos no se acomodara á la regla 1.ª de la Real orden de 5 de Octubre de 1891, sea ésta ó no conforme con el dictado de la ley, se atemperó á la regla 2.ª de la misma Real orden, que dispone que cuando en las votaciones de Tenientes de Alcalde hubiera empate, se proceda al sorteo que determina el art. 55 de la ley.

Y considerando: que las funciones del Síndico y del Interventor

BOLETIN OFICIAL.

de

Trujillo.

son incompatibles en un mismo Concejal, puesto que, según los artículos 56 y 160, al Interventor corresponde formar las cuentas que el Síndico ha de censurar, y que al aceptar ambos cargos D. Tirso Cascos, dió pruebas de no velar por el cargo de Procurador Síndico.

Entiende la Sección que procede estimar el recurso de alzada, revocar la providencia apelada y ordenar al Ayuntamiento de Alcántara que nombre á otro Concejal para el cargo de Procurador Síndico.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios, etcétera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación municipal é interesados y demás efectos.

Cáceres 23 Febrero de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

#### ADMINISTRACIÓN DE ADUANA

DE

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

#### EDICTO.

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros comprendidos en el expediente de abandono número 33 y que al final se expresan, con arreglo á las condiciones señaladas en el artículo 423 de las vigentes ordenanzas, se ha señalado el día 23 del corriente Febrero á las doce de su mañana, en los almacenes de esta Aduana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la

#### TASACIÓN.

Lote único.

Una maleta usada de cuero y latón..... 250 ptas.

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago en el acto de la venta, siendo de cuenta del comprador los gastos que se ocasionen en la subasta.

Los transportes y otros gastos que hayan ocasionado las mercancías serán de cuenta de la Administración si deducidos todos los derechos queda algún sobrante.

Valencia de Alcántara 20 de Febrero de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera Enseñanza.

#### Anuncio.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 27 de Agosto de 1894, se proveerán por oposición en el mes de Abril próximo, las plazas de Maestros y Auxiliares que resultan vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito universitario y que á continuación se expresan:

#### Provincia de Avila.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Piedralaves, San Bartolomé de Pinares, Sotillo de la Adrada y Vadillo de la Sierra, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Mombeltrán, Villarejo del Valle y Navarredonda, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

#### Provincia de Cáceres.

Escuelas de niños.

La superior de Trujillo, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas y retribuciones legales.

Las elementales completas de Aldea del Cano, Aliseda, Almoharín, Cabezueta, Casar de Palomero, Cumbre, Escorial, Jaraíz, San Martín de Trevejo, Serradilla, Torre de Don Miguel, Torrecillas de la Tiesa, Torrequemada, y Zarza de Montánchez, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Alcuéscar, Aldeacentenera, Arroyomolinos de Montánchez, Campo (villa), Casar de Palomero, Jaraíz, San Martín de Trevejo, Serradilla, Torrecillas de la Tiesa, Torrequemada y Zarza de Montánchez, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Auxiliaria de párvulos.

La de Villanueva de la Vera con 825 pesetas anuales.

#### Provincia de Salamanca.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Babilafuente y Alameda, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Fuentes de Béjar, Tamames, La Alberca, Sahugo, y Alameda, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Auxiliaria de párvulos.

La de Béjar denominada del "Salvador", con 825 pesetas anuales.

#### Provincia de Zamora.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Villamor de los Escuderos, Arrabalde y Montamarta, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Bóveda, Sanzoles y Pozoantiguo, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Auxiliaria de párvulos.

La de Zamora con 825 pesetas anuales.

Las instancias pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad durante todo el período de la convocatoria que terminará el día 4 de Abril próximo á las seis de la tarde.

Los aspirantes procurarán, siempre que le sea posible, escribir las instancias de su puño y letra debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y acompañar los documentos siguientes: Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de tener aprobados los ejercicios de reválida; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y cédula personal.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios cerrada dentro del período de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar en propiedad de Escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza y en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros que aspiren á las plazas elementales de niños y á la superior mencionada, como las Maestras que soliciten las de niñas y también las de párvulos lo harán en instancia separada, más sin duplicar por ello la documentación que puede ir con una de ellas haciendo en la otra la conveniente referencia.

La constitución de Tribunales y la recusación de Jueces, tendrán lugar en la forma que determina el Reglamento de 27 de Agosto último ó Instrucciones aprobadas por la Real orden de 24 de Octubre vigente.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital.

Lo que de orden del excelentísimo señor Rector, se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 23 de Febrero de 1895.—El Secretario general, Dr. Isidro González.

## Colegio de la Constancia DE PLASENCIA.

#### Anuncio.

La Junta de Patronos del Colegio de niños huérfanos pobres, titulado "De la Constancia," bajo la advocación de San Calixto, en esta ciudad, ha acordado proveer las doce plazas de alumnos que hoy existen y las que más pudieran resultar vacantes hasta el día de su provisión á cuyo fin los que pretendan ingresar presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción ó publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y ante la presidencia de dicha Junta, sus solicitudes en papel simple acompañadas de los documentos que acrediten reunir los requisitos siguientes:

1.º Ser el aspirante mayor de siete años y menor de diez al tiempo de la provisión, advirtiéndose que conservarán su aptitud los que con posterioridad á este anuncio y luego de presentadas sus instancias en tiempo hábil cumplieren dentro de su término ó en el que mediare hasta dicha provisión una ú otra de las dos edades referidas, sin perjudicarle por tanto la falta de la primera al tiempo de solicitar ó el cumplimiento de la segunda después de la pretensión.

2.º Ser huérfano de padre y madre ó de uno de ambos, adjuntando á las certificaciones de defunción de éstos el correspondiente informe justificado de los Párrocos respectivos en que se hagan constar el número de hijos, sus edades y condiciones, así como los de necesidad y pobreza en que se hallaren unos y otros con expresión de sus profesiones ú oficios.

3.º Ser absolutamente pobres por medio de certificaciones visadas de las Secretarías de los Ayuntamientos de su naturaleza y domicilio con referencia á los amillaramientos y repartimientos de las contribuciones territorial é industrial.

4.º Gozar de buena salud y sin predisposición á enfermedad de carácter infeccioso por medio del facultativo reconocimiento que al tiempo de su ingreso habrán de sufrir.

5.º Ser naturales ó haber residido dos años cuando menos en esta ciudad de Plasencia ó pueblos de Torrejónillo, Monroy, Portaje ó cualquiera otro de los de este partido judicial, remitiendo al efecto certificaciones de bautismo y residencia en su justificación.

Las solicitudes y documentos expresados acreditando tales requisitos vendrán por precisa condición con fechas posteriores á las del presente anuncio sin que tengan validez las anteriormente presentadas en otros concursos conforme á la fundación, Reglamento orgánico y acuerdos precedentes de esta Junta, según los que se procederá á su admisión, transcurrido el término que queda señalado.

Plasencia 11 de Febrero de 1895.—El Secretario, José Villanueva Moreno.—V.º B.º.—El Presidente, Isidro Silos Losa.

## JUZGADOS.

ESCRIBANÍA DE ACTUACIONES DE

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez, D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en méritos del expediente sobre devolución de la fianza prestada por el Sr. Registrador de la Propiedad que fué de este partido, D. Emilio Manecau y Rodríguez, que desempeñó los de Mancha Real, Castuera, Colmenar, Belmonte, Alcántara, Ronda, Fuente Ovejuna, Gaucín, Córca, Ciles y Guizo de Límia y por fallecimiento del mismo, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo que previene el artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos en que desempeñó dicho cargo.

San Feliú de Llobregat veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano Antonio Telle.

MUNICIPAL DE

## CARCABOSO.

Don Cipriano López Sánchez, Juez municipal de este pueblo de Carcaboso.

Hago saber: Que el día diez y siete de Marzo y horas que se dirán, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Casa Consistorial) el remate de las fincas que á continuación se expresan, embargadas á Pascual Sánchez Alcón, de esta vecindad, en el expediente de ejecución de sentencia seguido contra el mismo á instancia de doña Clara Domínguez Aparicio, vecina de Montehermoso, para pago de principal y costas, debiendo advertirse á los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta necesitar consignar el diez por ciento de la tasación, y

3.º Que serán de su cuenta los gastos de titulación.

Dado en Carcaboso á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Cipriano López.—De su orden, P. Conejero.

FINCAS.

Ptas. Cts.

De diez á once de la mañana.

Primera.—Un portal en la calle de Mesones, de este pueblo, que linda á la derecha con otro de Pedro López, á la izquierda con huerto de Esteban Hernández y á la trasera con pajar de Pedro López..... 85 00

Segunda.—Un huerto al sitio Barrera de las Celadillas, de cabida de seis celemines, en este término, que linda á S. con otro de Juana Alcón, á M. con otro de Manuel Herrero, á P. con otro de Crispulo Caballero y á N. con otro de Francisco Sánchez..... 55 00

Ptas. Cts.

De once á doce de la mañana.

Tercera.—Un huerto al sitio del Arroyo, en este término, de cabida una fanega, que linda á S. con parral de Cipriano López, á M. con huertos de Carlos Gutiérrez y otros, á P. con otro de Juan Hernández y á N. con parral de Blas Bueno..... 162 00

Cuarta.—Un portal en la calle Mesones, de este pueblo, que linda á la derecha con otro de María Cruz Pérez, á la izquierda con casa de Esteban Sánchez y á la trasera con cuadra del mismo..... 150 00

## AYUNTAMIENTOS.

ALBALÁ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia, pueda ocuparse en los plazos reglamentarios, de la confección del apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten relaciones debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza desde que se formó el apéndice del año anterior, concediéndose como término hábil para su presentación, el de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los títulos ó escrituras correspondientes, así como los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; advertidos que pasado que éste sea, la Junta practicará de oficio los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Albalá 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Alfonso Leo.—El Secretario, Antonio Merino

PERALEDA DE LA MATA.

Pedido de relaciones.

En el término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentarán relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria todos los hacendados de este término municipal, así vecinos como forasteros, acompañadas de los documentos legales que las justifiquen, para que en su vista pueda proceder la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1895 á 96.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de dichos hacendados y que no puedan alegar ignorancia.

Peraleda de la Mata 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Vicente Fernández Alarza.

ZORITA.

Anuncio.

No habiendo los Sres. Alcaldes de Madrid y Trujillo devuelto las comunicaciones que se les dirigió en 1.º del actual para notificar á los contribuyentes y vecinos de sus respectivas localidades que tenían de término ocho días para aducir reclamaciones en el expediente ordenado formar á esta Alcaldía sobre inclusión de fincas en este amillaramiento, que vienen tributando en Trujillo, para que llegue á conocimiento de los interesados que son con expresión de las fincas y domicilio de los mismos las siguientes:

De Madrid.

Excm. Sra. Condesa de Fuenclara.

Dehesa Villalba de Abajo.—Dehesa Villalba de Arriba.—Dehesa Juan Gómez.—Dehesa Cañada la Casa y Torrejón.—Dehesa Carrascosa de Abajo.—Dehesa Carrascosa de Arriba.

Excm. Duquesa de Castro-Enrique.

Dehesa Charnecosa.

Excmo. Sr. Marqués de Mirabel.

Dehesa Casa de Torres.

Excmo. Sr. Duque de San Carlos.

Dehesa Santa María de Arriba.—

Dehesa Cabeza Gorda.—Dehesa Higuera de Abajo.—Dehesa Higuera de Arriba.—Dehesa Majada Fria.—Dehesa Cañada Honda.—Dehesa Trescientas.—Tercera parte de

suelo en la Dehesa Menudos.

D. José Díaz Quijano.

Dehesa Bodeguilla.

D. Juan José Muguero.

Dehesa Moheda Majadal Raso.

D. José Torres Adalóz.

Dehesa Herradero.

De Trujillo.

Excmo. Sr. Marqués de la Conquista.

Mitad de suelo en Dehesa Horteuela del Roble.

Se anuncia para que sirva de notificación á los interesados, quienes podrán en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, examinar el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Zorita 21 Febrero de 1895.—El Alcalde, Dionisio Broncano.

HIGUERA DE ALBALAT.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda cumplir lo que determina el art. 58 del Reglamento general sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y pueda ocuparse en tiempo oportuno de la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal presenten debidamente justificadas las relaciones de las alteraciones que hayan tenido en sus hojas de riqueza, hasta el día 15 de Marzo próximo; advertidos que pasado dicho término, se practicarán de oficio por dicha Junta los mencionados trabajos sin atender reclamación alguna sobre el particular.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contri-

buyentes á quienes interese este anuncio.

Higuera 18 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Giménez.—El Secretario, Manuel Olivares.

ESCURIAL.

Exposición del amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto individual de la contribución territorial en el próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde el día 1 al 15 de Marzo, ambos inclusive, en cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que consideren pertinente.

Escorial á 22 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Pérez.

LOGROSÁN.

Padrón industrial.

El padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula para dicha contribución en el año de 1895 á 96, se halla de manifiesto por ocho días, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Logrosán 24 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzadada.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Padrón industrial.

El de esta villa, rectificado según el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Villanueva de la Sierra 18 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Sánchez.

GUADALUPE.

Padrón industrial.

El padrón industrial rectificado que servirá después como base para la matrícula correspondiente al año económico de 1895-96, está expuesto al público por ocho días.

Los que deseen examinarle y producir reclamaciones, podrán hacerlo en dicho término.

Guadalupe 23 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José Cordero.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## RELACION TERCERA ADICIONAL A LA NÚM. 56,

QUE SE CITA EN LA PÁGINA 547.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 per 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
249	Ramón Miguel Bagán.....	39	"	39	13'65
250	Gabino Manchado Llorente.....	51'88	"	51'48	18'01
251	Felipe Martín Sastre.....	26	7'02	33'02	11'55
252	Juan Movellar Ceballos.....	46'33	12'50	58'83	20'59
257	Manuel Nogales Hernández.....	49'48	13'35	62'83	21'99
258	Manuel Núñez Díaz.....	52	14'04	66'04	23'11
260	Rafael Noguera Gálvez.....	35'66	"	35'66	12'48
261	José Navarro Díaz.....	53'01	1'06	54'07	18'92
263	Vicente Osés Novalgos.....	71'24	"	71'24	24'93
264	Luis Osorio Rodríguez.....	81'33	21'95	103'28	36'14
265	Agustín Ortiz Gómez.....	47'42	13'80	60'22	21'07
90	José Peláez Moreno.....	62'51	16'87	79'38	27'78
268	Nicolás Pérez Hernández.....	90'49	"	90'49	31'67
269	Manuel Pereira Rey.....	69'77	18'80	88'57	31'01
272	Saturnino Pascual Ayarra.....	78	"	78	27'30
276	Pedro Paz Martínez.....	71'99	19'43	91'42	31'99
280	Manuel Pau Pereira.....	69'65	18'80	88'45	30'95
281	Ramón Puig Bochs.....	60'39	"	60'39	21'13
282	Emilio Pereira Bande.....	55'10	14'87	69'97	24'48
284	Juan Pozo Reina.....	68'37	15'72	84'09	29'43
287	José Pereira Iglesias.....	35'73	9'61	45'34	15'87
288	Pedro Plaza Castro.....	26	7'02	33'02	11'55
289	Lucas Pozo Fresnillo.....	50'76	13'70	64'46	22'56
290	Antonio Pérez Carrascosa.....	52	14'04	66'04	23'11
294	Rufino Prieto Gómez.....	46'03	"	46'03	16'11
297	Francisco Quintana Rodríguez.....	64'19	17'33	81'52	28'52
298	Ramón Quiles Granado.....	50'83	13'72	64'55	22'59
310	José Ruiz Jiménez.....	37'94	10'24	48'18	16'86
312	Alberto Ruiz Blázquez.....	65	17'55	82'55	28'89
313	Antonio Rodríguez Herrera.....	42'90	11'58	54'48	19'06
314	Manuel Real Pérez.....	22'15	"	22'15	11'25
316	Pablo Rodríguez García.....	67'14	18'12	85'26	29'84
317	Antonio Ruiz Arroyo.....	51'39	13'87	65'26	22'84
318	Ramón Roig Gracia.....	72'57	19'59	92'16	32'25
319	Pedro Reyes Iglesias.....	52	14'04	66'04	23'11
329	Félix Sierra Estéban.....	73'54	"	73'54	26'73
334	Adrian Sáez López.....	62'47	16'86	79'33	27'76
335	Gregorio Sebastián Diego.....	52'33	14'12	66'45	23'25
336	José Serrat Barberán.....	51'84	13'99	65'83	23'04
337	José Santiago Clavero.....	65	17'55	82'55	28'89
338	Tomás Sánchez Castro.....	52	14'04	66'04	23'11
341	José Soria Sáinz.....	84'41	"	84'41	29'54
342	Manuel Salomón Villacampa.....	58	15'66	73'66	25'78
353	Sebastián Torres Gusanta.....	91'85	24'79	116'64	40'82
354	Rufino Tegido Martín.....	39	10'53	49'53	17'33
355	Fernando Talegón Díaz.....	50'64	13'67	64'31	22'50
361	Juan Vázquez Sánchez.....	44'25	"	44'25	15'48
364	Galo Valasco Bretón.....	41'38	11'17	52'55	18'39
366	Ramón Vera Vergel.....	76'68	20'70	97'38	34'08
367	Maximino Viñal Fernández.....	61'68	"	61'68	25'08
368	Agustín Vizcaino Alfaro.....	54'76	14'78	69'54	23'33
373	Eugenio Villa Castillo.....	62'67	16'92	79'59	27'85
216	Luis Manso Somoza.....	52'97	"	52'97	18'53
TOTAL.....		6.906'51	1.281'29	8.177'80	2.861'59

Madrid 19 de Enero de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

### HOSPITAL PROVINCIAL. Semana del 20 al 26 de Enero al 2 de Febrero 1895.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en el lucido de cielos-rasos de las dos sacristías, apertura y recerco de dos portados al corral y construcción de un tabique en el pasillo de la Casa-Cuna.

JORNALES.

Ptas. Cts.

Al oficial Angel Valhondo, por cuatro jornales, á

2'75 pesetas uno.....	11 50
Al oficial Waldo Collazos, por cuatro jornales, á	
2'75 pesetas uno.....	11 00
Al oficial Francisco Rico, por cuatro jornales, á	
2'50 pesetas uno.....	10 00
Al peón Francisco Laso, por cuatro jornales, á	
1'50 pesetas uno.....	6 00
Al peón Francisco Solana, por cuatro jornales, á	
1'50 pesetas uno.....	6 00
Suma.....	44 00

### MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por 4 quintales de yeso, á 2'50 quintal.....	10 00
Por dos umbrales de cantería, labrados.....	10 00
Al encargado de facilitar el personal, herramienta y materiales.....	5 00
Suma.....	25 00

### RESUMEN.

Importan los jornales.... 44 00

Idem los materiales y demás gastos..... 25 00  
Total..... 69 00

Importa esta cuenta la cantidad sesenta y nueve pesetas que he recibido del Sr. Depositario de fondos provinciales.  
Cáceres 2 de Febrero de 1895.  
—El Encargado, Eusebio Rico.—  
V.º B.º—Emilio M.º Rodríguez.

Tip. y Enc. "La Minerva Cáceres"  
de Bohigas y Rodas,